



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH, quien actúa como apoderado judicial del Señor LEONARD LEE LINEROS ESCALONA contra la Señora SHAKIRA BEATRIZ WILSON ESCALONA, informándole que el apoderado judicial del demandante, vía correo electrónico, presentó escritos allegando la constancia de la citación de notificación personal y el aviso remitidos a la demandada vía correo electrónico. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0245-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa el apoderado judicial del demandante presentó escrito allegando la constancia de la citación de notificación personal remitida a la demandada, el día 31 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, indicándole que debía comparecer al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad o por medio del correo electrónico de este juzgado, y que se entendería por notificada personalmente transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Posteriormente, allegó la notificación por aviso enviada a la demandada por correo electrónico del 08 de junio de 2022, en el que se le advirtió que la notificación se consideraba cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso, y se adjuntó copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos.

Ahora, si bien el legislador permite que se notifique personalmente al demandado por medio de correo electrónico (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), se evidencia que al remitirle la citación de notificación personal a la demandada la parte activa le indicó que debía comparecer al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, que es un ente judicial diferente al que tramita el proceso, o comunicarse con este juzgado vía correo electrónico para notificarla personalmente, y en el mismo texto le señaló que se entendería por notificada transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, lo cual estima el Despacho es un texto contradictorio, y posteriormente se le remitió al correo electrónico de la demandada un aviso de notificación, siendo que con la remisión del correo electrónico a la demandada bastaba por tenerla por notificada, sin necesidad de enviar previa citación o aviso.

Por lo anterior, y en aras de no violentarle el debido proceso a la demandada, y que no se genere una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, el Despacho dejará sin efecto ni validez la notificación personal realizada por el apoderado judicial de la parte activa a la demandada en la dirección electrónica reportada en la demanda, y se ordenará que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral tercero del Auto No. 0186-22 del 24 de mayo de 2022, en el cual se ordenó que se efectuara la notificación personal de la demandada a través de su dirección electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto y validez la notificación personal efectuada a la demandada, por el apoderado judicial de la parte demandante, en la dirección electrónica reportada en la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento al numeral tercero del Auto No. 0186-22 del 24 de mayo de 2022, en el cual se ordenó que se efectuara la notificación personal de la demandada a través de su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**